



SELO QVARTO,   
 MAAVEDIS, ANUNCIANDO   
 SESENTOS OCHENTA Y   
 CINCO.

telorani. se haviendo se siguen, mando, no signeis con  
trato alguno echo con firmam. ni en que se obligue  
a buena fe sin mal engano, ni pordonde lego alguno  
se someta a la Jurisdiccion Ecclesiastica salvo en lo  
Cuyo q. n. leyes de este mi Reyno se permiten  
pena q. si lo signaren no pueris mas de este officio,  
y si mas le hurarais sean havido p. febrario, sin  
otra sentencia ni declaracion alguna; Cuya. gracia  
y merced hoy ago con la precia calidad de fisco  
una residencia en otra Villa de Mazarron  
Y hoy prohibo pena de privacion de officio, de tener en  
la Villa de Mazarron sin expresa licencia mia  
despachada por el mi Consejo de la Camara; Y hoy  
mando tener obligacion de prevenir en todos los mite  
mentos que otorgaren de la Naturalera de Compro  
de Tenos, y tributos se tome razon de ellos en el officio  
de Apotecas mandado establecer en todas las Caberas  
repartido de el Reyno al cargo de los Cu. de Ayunta  
mientos p. mi R. Præmatica Sancion publica  
da en Madrid a cinco de febrero de mil se  
tecientos y ochenta y cinco, lo que cumplais base

